



CIRCULAR

31514801

Radicado: 202006000042

Fecha: 13/10/2020

Tipo: CIRCULAR



Medellín,

PARA: RECTOR, VICERRECTORES, DIRECTORES, JEFES DE UNIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ACADÉMICA Y DE EXTENSIÓN

ASUNTO: Planificación y constitución de reservas presupuestales

Reciban un atento saludo

Mediante oficio Nro. 030850 del 22 de septiembre de 2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público calificó las reservas presupuestales como “un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éstos se perfeccionaron, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal”.

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular Nro. 031 del 20 de octubre de 2011, también advierte sobre el uso excepcional que se debe dar a las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles, pero además complementa su uso “.....en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública.....”

En ese orden de ideas, la Dirección Financiera y su área de Presupuesto, previendo la ocurrencia de casos enmarcados dentro de los usos acá relacionados, ha previsto como fecha límite para solicitar la constitución de reservas presupuestales, el día 11 de diciembre de 2020. La solicitud de constitución de reservas, así como los requisitos que se relacionan a continuación, deberán enviarse por Mercurio o al correo electrónico:

jemarulanda@elpoli.edu.co

Para ello, la dependencia solicitante deberá tener en cuenta y cumplir con los siguientes requisitos:

1. La obligación deberá estar legalmente contraída: Deberá existir un compromiso legalmente celebrado o contraído (inciso segundo del artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto); es decir que debe existir la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de la vigencia 2020, lo cual supone, de una parte, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la naturaleza del compromiso.
2. Comunicación enviada a la Institución por el proveedor o contratista, donde solicita la prórroga para cumplir con el contrato y donde justifique plenamente la(s) causa(s) o razón(es) que generaron el incumplimiento del mismo.
3. Comunicación enviada a la Dirección Financiera de la entidad por el Supervisor o Interventor del contrato, donde solicite la constitución de la reserva presupuestal y donde explique, a su



CIRCULAR

modo, la(s) causa(s) o razón(es) que generan el incumplimiento del contrato al no poderse recibir el bien o servicio en la vigencia 2020.

4. Obtener de parte de la Tesorería de la Institución, la certificación de que los recursos correspondientes a la reserva presupuestal que se solicita están disponibles para atender el pago asociado a dicha reserva.
5. Diligenciar el Formato FFN92 - "Solicitud de Constitución de Reservas Presupuestales", el cual se adjunta.
6. Para el caso de las reservas que se solicitan para aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, además de los requisitos consagrados en los numerales 1, 4 y 5 de la presente Circular, se requiere de comunicación enviada a la Dirección Financiera de la entidad por el Supervisor o Interventor del contrato, donde explique claramente el por qué se afectaría el ejercicio básico de la función pública, en el evento de no dar continuidad al contrato a ejecutarse en la vigencia 2020.

No es suficiente con justificar e informar a la Dirección Financiera la constitución de la reserva, sino que se debe proceder a realizar el correspondiente acto administrativo de la prórroga, debidamente firmado, acompañado de la solicitud y justificación o sustentación respectivas.

Así mismo, la dependencia solicitante es responsable de comunicar esta información a los interventores, supervisores y demás responsables del suministro de la información de la contratación.

No obstante que este es un proceso de planificación, para constituir los saldos de reservas reales se debe esperar a que culmine la presente vigencia fiscal.

En todo caso, las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias originadas en la falta de planeación por parte de la dependencia solicitante.

IVAN DARIÓ ORTEGA ROJAS
Vicerrector Administrativo.

Se adjunta formato

Proyectó: Efrén Marulanda Carmona
Revisó: Diego León Quiceno Calderón